

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de diciembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1196 *ORDEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 5/57.473, promovido por don Augusto García Villanueva.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 4 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 5/57.473, en el que son partes, de una, como demandante, don Augusto García Villanueva, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de octubre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 24 de marzo de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Emilio Alvarez Zancada, actuando en nombre y representación de don Augusto García Villanueva, contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 17 de octubre de 1988, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 24 de marzo de 1988, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a derecho y por ello las confirmamos; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1197 *ORDEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/56.433, promovido por don Francisco Medina Rivas.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 25 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 5/56.433, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Medina Rivas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 10 de noviembre de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Medina Rivas, contra las resoluciones

reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho, confirmando las; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1198 *ORDEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los recursos contencioso-administrativos números 57.132 y 57.133, promovidos por don Jesús Suárez Bajo y don Daniel Calvo Andrés.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de julio de 1990, en los recursos contencioso-administrativos números 57.132 y 57.133 en el que son parte, de una, como demandantes, don Jesús Suárez Bajo y don Daniel Calvo Andrés, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

Los citados recursos se promovieron contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de mayo de 1988, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 15 de abril de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Jesús Suárez Bajo y don Daniel Calvo Andrés, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 de agosto de 1988 y 15 de abril de 1988, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones ya fueron anuladas por sentencia de la Magistratura de Trabajo y por respeto a la cosa juzgada no es procedente pronunciarse sobre la misma cuestión; todo ello sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1199 *ORDEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo número 1.889/1987, promovido por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia, con fecha 18 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.889/1987, en el que son partes, de una, como demandantes, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de octubre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 1 de octubre de 1986, sobre repercusión a la Corporación de la pensión de jubilación de una funcionaria de la misma.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don German Ors Simón, en nombre y representación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 16 de octubre de 1988, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la resolución de la Dirección Técnica de la MUPAL de 16 de octubre de 1987, que estableció la discriminación y prorrateo de la pensión de jubilación correspondiente a doña Tomás Izar de la Fuente, previa reposición de otra de 1 de octubre de 1986, que fijó la totalidad de la prestación con cargo al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, debemos declarar y declaramos la disconformidad a derecho de la resolución impugnada y en consecuencia la anulamos dejándola sin objeto alguno. Todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

1200 *ORDEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo 336/1990, promovido por don Alfredo Santos Ortega.*

Imos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 336/1990, en el que son partes: de una, como demandante, don Alfredo Santos Ortega, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de octubre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 7 de julio de 1990, sobre coeficiente aplicable a los trienios computados para el cálculo de la pensión complementaria de jubilación de MUFACE.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En virtud de todo lo expuesto, fallamos que debemos estimar, como así lo hacemos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Santos Ortega contra la Resolución de 2 de octubre de 1990, mediante la cual el señor Ministro para las Administraciones Públicas desestimaba la alzada entablada por el mencionado recurrente frente a precedente Resolución dictada en 7 de julio de 1990 por la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Y, acogiendo las pretensiones de la demanda, declaramos el derecho de don Alfredo Santos Ortega a que la pensión complementaria de jubilación, reconocida en su favor por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, le sea calculada, en lo sucesivo, aplicando a la evaluación de los trienios que al reconocerla se le computaron, el coeficiente 3,6.

Igualmente declaramos su derecho a que le sean abonadas las cantidades que ha dejado de percibir por no haberse aplicado, en su momento, dicho coeficiente: abono que surtirá efectos con retroactividad de cinco años desde la fecha de su petición a la Administración el 12 de junio de 1990.

Ello sin imposición expresa de las costas procesales devengadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y

demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

1201 *ORDEN de 2 de diciembre de 1991 por la que se corrige error padecido en la de 27 de septiembre de 1991, por la que se acepta el legado a favor del Estado por doña María Luisa Ocharán Aburto.*

Padecido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden de 27 de septiembre de 1991, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de fecha 11 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, 2.ª b), del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de Ordenación del Diario Oficial del Estado, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 33059, 2.ª columna, primer párrafo, donde dice: «Doña María Luisa Ocharán Aburto, viuda de don José Allende Allende, falleció el 4 de febrero de 1979, habiendo otorgado testamento abierto en Málaga el 4 de octubre de 1978, en cuya cláusula tercera, 1.ª, c), establecía a favor de su hijo don Fernando Allende Ocharán el legado de dos cuadros, propiedad de la testadora, del pintor don Francisco Pradilla Ortiz, uno titulado «Doña Juana la Loca y su hija la Infanta Doña Catalina recluidas en Tordesillas», y otro titulado «Cortejo del bautizo del Príncipe don Juan por las calles de Sevilla», midiendo, respectivamente, 4x2 metros y 2x3 metros, con la obligación para los herederos del legatario que al fallecimiento de éste fuese entregado el primero al Museo Nacional del Prado y el segundo al Museo de Arte Moderno de Madrid»; debe decir: «Doña María Luisa Ocharán Aburto, viuda de don José Allende Allende, falleció el 4 de febrero de 1979, habiendo otorgado testamento abierto en Málaga el 4 de octubre de 1978, en cuya cláusula tercera, 1.ª, c), establecía a favor de su hijo don Fernando Allende Ocharán el legado de dos cuadros, propiedad de la testadora, del pintor don Francisco Pradilla Ortiz, uno titulado «Cortejo del bautizo del Príncipe don Juan por las calles de Sevilla», y otro titulado «Doña Juana la Loca y su hija la infanta doña Catalina recluidas en Tordesillas», miendo, respectivamente, 4,05 x 1,94 metros y 1,75x3,00 metros, con la obligación para los herederos del legatario que al fallecimiento de éste fuese entregado el primero al Museo Nacional del Prado y el segundo al Museo de Arte Moderno de Madrid».

Madrid, 2 de diciembre de 1991.

SOLE TURA

1202 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se adquiere para la Junta de Andalucía un óleo de Rafael Zabaleta titulado «Maternidad» en subasta celebrada el día 11 de diciembre de 1991.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adquirir para la Junta de Andalucía, con cargo a sus fondos, el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por «Fernando Durán, Subastas de Arte», en Madrid, el día 11 de diciembre de 1991, con el número y referencia siguientes:

Lote número 170A: Rafael Zabaleta, «Maternidad». Oleo sobre lienzo. Firmado. Realizado en 1952. Medidas, 100 x 81 centímetros, por el precio de reserva de 7.500.000 pesetas.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de reserva, más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de